



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN  
Email: [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARIA:** Junín, Cundinamarca, Abril 28 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe escrito presentado por la accionante con solicitud de desacato. Sírvase ordenar lo pertinente.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Nro. 021-2022. Acción de tutela – Incidente de Desacato

Radicación: 253724089001-2022-00148-00

Accionante: ANA FELICIA MANCERA LEON -agente oficioso

ODILIA LEON DE MANCERA - agenciada

Accionada: SANITAS EPS S.A.S.

Sustanciación Civil Nr.182-2023

En virtud del informe que precede, teniendo en cuenta que la entidad accionada EPS SANITAS S.A.S., a través de su Representante Legal, no efectuó ningún pronunciamiento, en el sentido requerido por auto del 13 de abril último, de conformidad con lo previsto en el art. 52 del Decreto 2561 de 1991, se RESUELVE:

1.- DAR APERTURA al incidente de desacato promovido por la accionante ANA FELICIA MANCERA LEON, en calidad de agente oficioso de ODILIA LEON DE MANCERA, en contra del Representante Legal para Temas de Salud y Acciones de Tutela de la EPS SANITAS S.A.S., Dr. JERSON EDUARDO FLÓREZ ORTEGA.

2.- ORDENAR, por secretaría, notificar este proveído al incidentado, advirtiéndole que cuenta con el término de tres (3) días para el ejercicio de su derecho de defensa, con pronunciamiento sobre los hechos que motivan este trámite incidental, allegando los documentos que acrediten el cumplimiento de la orden de tutela que, en los términos de la decisión de segunda instancia profirió el Juzgado Civil del Circuito de Gachetá, consistente en:

“ORDENAR al representante legal actual de SANITAS E.P.S. S.A.S. o quien haga su veces, que en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, y con el propósito de proteger el componente de integralidad del derecho a la salud de la afiliada ODILIA LEON de MANCERA, haga todas gestiones administrativas necesarias para garantizar efectivamente el suministro y la entrega de los PAÑALES TALLA M MARCA SLIP, aun faltantes y prescritos o que en adelante se prescriban por su médico tratante, en el lugar de su residencia o domicilio-Vereda vereda San Pedro, sector severo del municipio de Junín- o al menos en la IPS en la cual aquella está siendo atendida actualmente en el municipio de Junín-ESE POLICLINICO DE JUNIN- o que la atiendan en el futuro, para lo cual sufragará o autorizará sufragar los costos de transporte o traslado de los pañales prescritos desde la ciudad de Bogotá hacia el municipio de Junín, por parte de la empresa FARMACIAS y DROGUERIAS CRUZ VERDE S.A.S o por otro proveedor de esos insumos con el cual la EPS tenga convenio o llegue a celebrar uno”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN  
Email: [jrpmaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrpmaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2. ORDENAR, por secretaría, notificar este proveído al Representante Legal para Temas de Salud y Acciones de Tutela de EPS SANTAS S.A.S., previniéndole acerca de las sanciones contempladas en la norma en cita.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, a la incidentante.

CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Ignacio Garcia Agudelo', is written over a light blue rectangular background.

JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN  
Email: [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARIA:** Junín, Cund., abril 28 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se encuentra el proceso pendiente de surtir el acto de notificación personal del auto admisorio de demanda al demandado. Sírvase proveer.

JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL**

Junín, Cundinamarca, abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Nr. 009-2022. RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO

Código: 253724089001-2022-00088-00

Demandante: EDUARDO JIMENEZ CASTELLANOS

Demandado: ESPERANZA ROJAS

Sustanciación Civil No.183- 2023

En virtud del informe que antecede , revisada la actuación se tiene que, mediante auto del 16 de agosto de 2022, se admite la demanda y se ordena su notificación en los términos del art. 291 y s.s. del CGP, la demandada ESPERANZA ROJAS, carga procesal a cargo de la parte demandante; estando pendiente surtir dicho acto procesal, por lo que se DISPONE:

1. REQUERIR al apoderado demandante acreditar el cumplimiento del acto de notificación personal a la demandada ESPERANZA ROJAS, como se ordenó en auto del 16 de agosto de 2022; carga procesal que deberá cumplir dentro del término de treinta (30) días como lo dispone el art. 317 del Código General del Proceso.
- 2.- ADVERTIR que vencido dicho término, si no se acredita el cumplimiento de la carga procesal, se decretará el desistimiento tácito y se dispondrá la terminación y el archivo del proceso.
- 3.- PREVENIR al apoderado, que la notificación de este requerimiento se entenderá surtido con la inclusión de este auto en estado electrónico respecto (ley 2213 de 2022) y el término se contabilizará al día siguiente.

NOTIFÍQUESE.

JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN  
Email: [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARIA:** Junín, Cund., abril 28 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se encuentra el proceso pendiente de surtir el acto de notificación personal del auto admisorio de demanda al demandado; obra resultado consulta ADRES; se ha guardado silencio frente al requiriendo ordenado por oficio Nr. 30 -11-2022. Sírvase proveer.

JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL**

Junín, Cundinamarca, abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Nr. 036-2021. ALIMENTOS

Código: 253724089001-2021-00036-00

Demandante: COMISARIA DE FAMILIA DE JUNIN

Demandado: GERMAN ALBERTO RUEDA MORENO

Sustanciación Civil No.184- 2023

En virtud del informe que antecede, revisada la actuación se tiene que, efectuada la consulta por parte de la Secretaría del Despacho, a la base ADRES el 11/3/2022, se constata que el demandado **GERMAN ALBERTO RUEDA MORENO, C.C. 80492756**, registra afiliación al SGSSS en la **EPS FAMISANAR S.A.S. CM (CAFAM)**, Régimen Subsidiado, desde el 11/12/2020, por lo que se DISPONE:

1. OFICIAR, por secretaría, a la **EPS FAMISANAR S.A.S. CM (CAFAM)**, para que remitan la información pertinente que repose en sus bases de datos referente al domicilio, residencia, número telefónico, correo electrónico, empleador, etc., respecto del demandado **GERMAN ALBERTO RUEDA MORENO, C.C. 80492756**.
- 2.- ADVERTIR que dicha información se requiere de manera URGENTE, para efectos de impulsar acción judicial en el que se involucran los derechos de una NNA.
3. REQUERIR a la Señora Comisaria de Familia de Junín para que remita la información que obre en el diligenciamiento adelantado ante su despacho, relacionado con la ubicación de la señora NIDIA EDITH MELO BUSTOS.
4. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN  
Email: [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARIA:** Junín, Cund., abril 28 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se encuentra vencido el término de suspensión del proceso conforme se ordeno en audiencia del 23 de Junio de 2022, y las partes han guardado silencio . Sírvase proveer.

JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL**

Junín, Cundinamarca, abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Nr. 009-2022. REGLAMENTACION DE VISITAS

Código: 253724089001-2022-00019-00

Demandante: FERNEY ALEXANDER DIAZ BEJARANO

Demandado: MARIA FERNANDA PEÑA ACOSTA

Sustanciación Civil No.185- 2023

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta el acuerdo provisional a que llegaron las partes en audiencia celebrada el 23 de junio de 2022, cuyo término de vigencia feneció en el mes de febrero de 2023, a fin de retomar el curso del proceso, se DISPONE:

1. REQUERIR a las partes para que informen el resultado del acuerdo provisional y su interés en continuar con el trámite del presente proceso.
2. OFICIAR a la Comisaría de Familia de Junín, a fin de que remita, con destino a este despacho y proceso, la información relacionada con los encuentros entre el señor FERNEY ALEXANDER DIAZ BEJARANO y los menores C.C. DIAZ PEÑA y J.F. PEÑA DIAZ, que debían ser acompañados por la Psicóloga de ese Despacho.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN  
Email: [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARIA:** Junín, Cund., abril 28 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se compartió el expediente digitalizado con el apoderado demandante y se encuentra vencido el término de inclusión del proceso en página web. recibe memorial apoderado parte actora. Sírvase proveer.

JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL**

Junín, Cundinamarca, abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Nr. 027-2022. Pertenencia

Código: 253724089001-2022-00054-00

Demandante: MANUEL PORTILLA MUÑOZ

Demandado: WILSON DANIEL RODRIGUEZ y OTROS

Sustanciación Civil No 186- 2023

En virtud del informe que antecede, fenecido el término de inclusión del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, verificado el contenido de la publicación que obra en el archivo Nr.31 del expediente digital, se observa que contiene un yerro en cuanto al nombre del titular del Juzgado, se DISPONE:

1. ORDENAR, por Secretaría, repetir corregida la publicación aludida. Déjense las constancias del caso; transcurrido el término respectivo, reingrese el proceso al despacho a fin de continuar con el trámite procesal.
2. COMPARTIR el expediente digital con el apoderado de la parte actora, a través del correo electrónico anunciado.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN  
Email: [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARIA:** Junín, Cundinamarca, abril 28 de 2023, al despacho del señor Juez, informándole que venció el término de traslado del dictamen pericial y se recibe al correo institucional escrito de objeción al mismo por el apoderado demandante. se recibe informe pericial. Sírvase proveer.

  
**JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A**  
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal  
Junín

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL**

Junín, Cundinamarca, abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: Proceso Nro. 2021-014. Pertenencia Agraria

Radicación: 253724089001-2021-00021-00

Demandante: LUZ MARINA LEON ROJAS

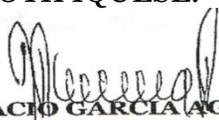
Demandados: Her. Ind. Felix Calderón y otros

Sustanciación civil Nr. 187 -2023

En virtud del informe anterior y el dictamen pericial remitido por el perito de parte designado, se DISPONE:

1. TENER en cuenta que el señor apoderado de la parte actora, dentro del término de traslado, si bien señala que formula objeción al dictamen pericial, considera el despacho que la solicitud se ajusta a una aclaración, adición y corrección del informe rendido por el Ing. Gilbert Andrés Urrego Urrea.
- 2.- ORDENAR al perito mencionado aclarar, corregir y/o adicionar su informe presentado, teniendo en cuenta las observaciones contenidas en el escrito presentado por el apoderado de la parte actora. Para el efecto, se le concede el término de cinco (5) días, a partir del día siguiente al recibo de la comunicación junto con el escrito del apoderado demandante. Déjense las constancias del caso.
3. ORDENAR, por secretaría, fenecido el término aludido, reingresar el expediente al despacho a fin de imprimir impulso al proceso.
4. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

  
**JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO**

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN  
Email: [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARIA:** Junín, Cund., abril 28 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial apoderada con trabajo de partición. Sírvase proveer.

JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL**

Junín, Cundinamarca, abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Nro. 015-2013. Sucesión

Radicación: 253724089001-2013-00019-00

Causantes : Pedro Pablo Peñuela Bejarano y Petronila Cantor

Sustanciación civil No. 188-2023

Visto el informe que precede, teniendo en cuenta que la Dra. DORA INES PRIETO VELASQUEZ, partidora designada dentro del presente trámite, remite trabajo de partición, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 509 del C.G.P., se RESUELVE:

1. TENER por presentado el trabajo de partición por parte de la partidora designada para el efecto.
2. CONFERIR traslado a los interesados del trabajo de partición allegado, por el término de cinco (5) días, teniendo en cuenta que no fue suscrito por los interesados.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO  
JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN  
Email: [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARIA:** Junín, Cund., abril 28 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, el derecho de petición radicado en la secretaría del despacho por la señora CLAUDIA PATRICIA PRIETO HUNG, el cual se radica al tomo II - folio 212 , bajo el Nr. 02-2023, y cuyo archivo se encuentra ubicado en el estante de procesos digitalizados, junto con la información obtenida del libro radiador II , folio 170 . Sírvase proveer.

JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL**

Junín, Cundinamarca, abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Nro. 02-2023. Derecho de petición

Radicación: Proceso Sucesión Nr. 191-1991.

Causantes : ROSA LEON SOLORZA

Sustanciación civil No. 189-2023

Visto el informe que precede, teniendo en cuenta la solicitud impetrada por la señora CLAUDIA PATRICIA PRIETO HUING y la información obtenida del libro radicator civil II , se RESUELVE:

1. INSTAR a la peticionaria a tener en cuenta que el expediente contentivo de la sucesión de la causante ROSA LEON SOLORZA, según constancia secretarial del 13 de julio de 1995, debidamente suscrita, fue retirado por el abogado LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ, para efectos de realizar su protocolización en la Notaría del lugar; por tal razón, se hace imposible verificar el estado de las medidas cautelares decretadas, así como emitir orden de desembargo.
2. DISPONER, por Secretaría, remitir las piezas secretariales adjuntas a la peticionaria. Déjense las constancias del caso.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN  
Email: [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARIA: Junín, Cund., Abril 28 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se encuentra debidamente notificada la demandada HERMELINDA CHITIVA CHOACHI, quien dentro del término de traslado allega escrito de contestación de demanda, el cual radica ante la secretaría del Juzgado el 20-04-2023. Sírvase proveer.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Nr. 75-2022. Alimentos Fijación definitiva de cuota

Código: 253724089001-2021-00146-00

Demandante: JUSTO PASTOR MUETE CHITIVA

Demandada: HERMELINDA CHITIVA CHOACHI (representando a los menores J.A., R.F. y Y.E. MUETE CHITIVA

Sustanciación Civil No. 190-2023

En virtud del informe que precede, teniendo en cuenta ; se DISPONE :

1. TENER por surtido el acto de notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada, señora HERMELINDA CHOACHI CHITIVA, quien en forma oportuna presenta contestación sin formulación de excepciones.

2.- CONVOCAR a las partes a la audiencia de que trata el art.392 del C.G.P, con desarrollo de las actividades previstas en los art. 372 y 373 ibidem; para lo que se señala el día **diecisiete (17) de mayo de 2023, a la hora de las 2:30 p.m.** Advertir a las partes que su inasistencia injustificada las hará acreedoras de sanciones legales, procesales y pecuniarias, y que en dicha audiencia se recaudarán sus interrogatorios de parte.

3.- DECRETAR como pruebas a practicar en la audiencia señalada, la cual se efectuará de manera presencial en la sede del juzgado, salvo que las partes soliciten su realización en modalidad virtual, así:

3.1. **Parte demandante:** (1) **Documentales:** Las aportadas con el escrito demanda. Como son: (i) Copia de los registros civiles de nacimiento con Seriales 35972889, 38057866 y 42018299, de la Notaría de Junín y Gachetá, respectivamente. (ii) Resolución Nr. 032 del 22 de octubre de 2018, de la Comisaria de Familia de Junín. (2) **interrogatorio de parte:** se decreta la recepción del interrogatorio a la demandada, señora HERMELINDA CHOACHI CHITIVA, quien deberá absolver el cuestionario que formulará el apoderado de la parte actora.

3.2. **Parte demandada:** No se postularon pruebas, por ello no se decretan.

3.3. **De oficio:** Se decreta interrogatorio al demandante JUSTO PASTOR MUETE CHITIVA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN  
Email: [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

4. COMUNICAR este proveído a las partes, al apoderado demandante y al representante del Ministerio Público, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Ignacio Garcia Agudelo', written over a light blue rectangular stamp.

**JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO**

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN  
Email: [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

INFORME SECRETARIAL.- Junín, Abril 28 de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez, informando que se radica en la secretaría del despacho el Despacho Comisorio proveniente del Juzgado Civil del Circuito Gachetá, para diligencia de secuestro. Se radica a al tomo II – folio 289 –01-2023. Sírvase proveer.

JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), Abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 0001-2023. Despacho Comisorio  
Comitente: Juzgado Civil del Circuito de Gachetá  
Radicado Origen: 2017-00043. Proceso Ordinario Laboral  
Demandante: NINFA BELEN BELTRAN BELTRAN  
Demandado: Herederos de HECTOR ANTONIO BELTRAN y otros

Sustanciación Civil No. 191 -2023

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta que no se allegan los Certificados de Tradición en donde conste la inscripción de la medida de embargo decretada por el juzgado comitente, así como tampoco los documentos catastrales y los títulos de adquisición del causante HECTOR ANTONIO BELTRAN y el de los demandados, a los que hacen referencia las anotaciones de los de las Matrículas Inmobiliarias Nos. 160-23516 y 160-22705, con los cuales se obtenga la plena y cabal identificación de los bienes objeto de la medida para la cual se comisiona a este Juzgado, se DISPONE:

- 1.- AUXÍLIESE la comisión conferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá (Cundinamarca).
- 2.- Previamente a señalar fecha para adelantar la diligencia de secuestro de los derechos de cuota, la parte interesada deberá aportar los siguientes documentos: (i) Certificados de Tradición con la inscripción de la medida de embargo decretada por el Juzgado del Circuito de Gachetá; (ii) Certificados Catastrales correspondientes a las Matrículas Inmobiliarias Nos. 160-23516 y 160-22705; (iii) Copia del trabajo de partición y su aclaración mediante el cual se adjudicaron los inmuebles a las demandadas. Los documentos deberán ser aportados dentro del término de quince (15) días, so pena de devolver la comisión sin diligenciar al Despacho de origen.
- 3.- OFICIAR al juzgado comitente a fin de que remitan copias de las piezas procesales en las que se identifique plenamente a las demandadas a las que se debe secuestrar las cuotas partes adjudicadas, dado que ni de la providencia que decreta la medida ni del comisorio remitido se obtiene esa información.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN  
Email: [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

3.- COMUNICAR por el medio más expedito esta decisión. Déjense las constancias del caso y, a partir de su recibo, compútese el término concedido a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Ignacio Garcia Agudelo', is written over a light-colored rectangular background.

JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN  
Email: [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARIA: Junín, Cund., Abril 28 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente reprogramar audiencia del art. 373 del CGP, la cual no se pudo realizar por falla en el sistema de internet en la fecha indicada. Sírvase proveer.

JALME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), Abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Nro. 2017-0057 . Pertenencia Agraria

Radicación: 253724089001-2017--00076-00

Demandante: CARLOS SILFREDO BELTRAN ACOSTA

Demandados: SAMUEL ACOSTA Y OTROS

Sustanciación Civil Nr.192 -2023

En virtud del informe anterior, teniendo en cuenta que no fue posible el desarrollo de la audiencia el 20 de abril de 2023, como se programó en audiencia del art. 372 del C.G.P., se DISPONE :

1. **CONVOCAR** a las partes para la culminación de la audiencia de instrucción y juzgamiento. Para el efecto, se fija la **hora de las 2:30 p.m., del día veinticuatro (24) de mayo de 2023.**
2. **ADVERTIR** que la audiencia se desarrollará de manera virtual, a través de la aplicación Teams, para lo cual las partes, a través de sus apoderados, deberán informar el correo electrónico al cual se remitirá el link de conexión.
- 3.- Para el desarrollo de la audiencia, **por secretaría, compártase el expediente digitalizado a los apoderados, curador ad litem y Agente del Ministerio Público.**
- 4.- COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

Juez



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN  
Email: [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARIA:** Junín, Cundinamarca, abril 28 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, previa consulta, frente al auto que decreta desistimiento tácito, por encontrarse el proceso con auto de terminación por pago total de la obligación del 9 de abril de 2021, auto que no se ubicó en el expediente digitalizado. Provea.

JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL**

Junín, Cundinamarca, abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Proceso Nr. 059-2013. Ejecutivo  
Código: 253724089001-2013-00098-00  
Demandante: Corporación Social de Cundinamarca  
Demandada: José Numael Jiménez Castillo y Otros

Interlocutorio Civil Nr. 193-2023

Teniendo en cuenta el informe que antecede, dado que se incurrió en un yerro involuntario al momento de emitir el auto del 14 de abril último, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, siendo que ya había sido emitida decisión de terminación por pago total de la obligación (09 de abril de 2021), se RESUELVE:

1. DECLARAR sin valor ni efecto el proveído adiado 14 de abril de 2023, por contener un error involuntario.
2. TENER en cuenta que el presente proceso se encuentra culminado por pago total de la obligación, conforme se decidió en auto del 09 de abril de 2021, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado.
3. ORDENAR, por Secretaría, disponer el archivo definitivo del expediente. Déjense las constancias del caso.
4. COMUNICAR lo acá decidido, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN  
Email: [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARIA:** Junín, Cundinamarca, abril 28 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, previa consulta, frente al auto que decreta desistimiento tácito, por encontrarse el proceso con auto de terminación por pago total de la obligación del 9 de abril de 2021, auto que no se ubicó en el expediente digitalizado. Provea.

JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Junín, Cundinamarca, abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Proceso Nr. 054-2017. Ejecutivo  
Código: 253724089001-2017-00073-00  
Demandante: BANCO DE BOGOTA  
Demandada: MANUEL PORTILLA MUÑOZ

Interlocutorio Civil Nr. 194-2023

Teniendo en cuenta el informe que antecede, dado que se incurrió en un yerro involuntario al momento de emitir el auto del 14 de abril último, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, siendo que ya había sido emitida decisión de terminación por pago total de la obligación (09 de abril de 2021), se RESUELVE:

1. DECLARAR sin valor ni efectos el proveído adiado 14 de abril de 2023, por contener un error involuntario.
2. TENER en cuenta que el presente proceso se encuentra culminado por pago total de la obligación, conforme se decidió en auto del 09 de abril de 2021, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado.
3. ORDENAR, por Secretaría, disponer el archivo definitivo del expediente. Déjense las constancias del caso.
4. COMUNICAR lo acá decidido, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN  
Email: [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, abril 28 de 2023, al despacho del señor Juez, informando que se presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 11 de abril de 2023, que convocó a audiencia ayer 27 de abril de 2023, para recaudo de pruebas y decisión dentro del incidente de nulidad en trámite. Sírvase proveer.

  
JAIIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal  
Junín

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL**

Junín, Cundinamarca, abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: 029-2022. Reivindicatorio  
Código: 253724089001-2022-00056-00  
Accionante: Ana Elisa Chitiva Rodríguez  
Accionado: Rosa María León Muñoz

Sustanciación civil No. 195-2023

En virtud del informe que antecede, dada la interposición del recurso de reposición y subsidiario de apelación en contra del auto de convocatoria a audiencia, de conformidad con lo señalado en los arts. 110 y 318 del C.G.P., se RESUELVE:

1. ORDENAR, por secretaría, surtir el traslado del recurso de reposición y subsidiario de apelación, promovido por la apoderada de la parte demandada, en contra del auto fechado 11 de abril de 2023.
2. REMITIR a la parte actora el archivo contentivo del recurso y de este auto, toda vez que no se observa en el correo remisario del escrito a este despacho, que se haya remitido copia a la parte actora. Déjense las constancias del caso.
3. REQUERIR a la recurrente para que en lo sucesivo atienda lo normado en el art. 3° de la Ley 2213 de 2022, remitiendo a la contraparte un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
4. COMUNICAR esta decisión a las partes, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE.

  
JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN  
Email: [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARIA:** Junín, Cundinamarca, abril 28 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que la demanda fue subsanada en tiempo. Sírvase proveer.

JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: Proceso Nr. 037-2023. Custodia y Cuidado Personal  
Código: 253724089001-2023-00057-00  
Demandante: MICHAEL ALEXANDER ROJAS CETINA  
Demandada: DIANA AMANDA MENDEZ GARZON

Interlocutorio Civil Nr.076-2023

En virtud del informe que antecede, acorde con el artículo 90 del C.G.P., subsanada en tiempo la demanda y en la forma indicada en auto anterior, se DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL promovida, a través de apoderada judicial, por el señor MICHAEL ALEXANDER ROJAS CETINA, en contra de DIANA AMANDA GOMEZ GARZON, en representación del niño LIAN ALEXANDER ROJAS MENDEZ.
2. IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal sumario previsto en los arts. 390 y s.s. del C.G.P.
3. NOTIFICAR a la demandada el presente proveído y conferir traslado de la demanda por el término de diez (10) días, a fin de ejercer el derecho de defensa. Para el efecto, deberán seguirse los parámetros de los arts. 291 y s.s. ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, en lo pertinente.
4. NOTIFICAR al representante del Ministerio Público.
5. COMUNICAR esta decisión por medio virtual con fines informativos.

NOTIFÍQUESE.

JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUE



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN  
Email: [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARIA:** Junín, Cundinamarca, abril 28 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe solicitud apoderada convocante. Sírvase proveer.

JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: 02-2023. Prueba Extraprocesal – Interrogatorio de Parte  
Convocante: LINA CONSTANZA BELTRAN BELTRAN  
Convocado: HERNANDO AUGUSTO MEDELLIN CANTOR

Interlocutorio Civil Nro. 77-2023

En virtud del informe anterior, la apoderada de la parte actora solicita que se ordene la notificación del auto que convoca al señor HERNANDO AUGUSTO MEDELLIN CANTOR, a través de la Citadora del Despacho, acorde con lo dispuesto en el Parágrafo 1º del artículo 291 del CGP, conforme al cual la notificación del demandado podrá hacerse por un empleado del juzgado **“cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar y viabilizar el trámite de notificación.”** No obstante, no se acredita que la o las empresas que prestan servicio postal en Junín, Cundinamarca, no lo hacen para la vereda “San Antonio” del municipio; así mismo, en el libelo de demanda no se precisa el predio, finca o sector de la vereda “San Antonio”, en donde debe surtirse la notificación aludida. En consecuencia, se RESUELVE:

1. NEGAR la solicitud impetrada por la apoderada demandante hasta tanto se acredite que la (s) empresa (s) de servicio postal no prestan sus servicios en la Vereda “San Antonio”, del municipio de Junín.
2. INSTAR a la parte convocante a que indique el nombre del predio, finca o sector de la vereda “San Antonio”, en donde debe surtirse la notificación del proveído anterior, al señor HERNANDO AUGUSTO MEDELLIN CANTOR, C.C. 3.065.561, por parte de la Citadora del juzgado.
3. COMUNICAR la presente decisión por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.

JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN  
Email: [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARIA:** Junín, Cund., abril 28 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe mensaje a través del correo electrónico reiterando solicitud resuelta en auto anterior, suscrita por persona no reconocida ni autorizada en el proceso; se compartió expediente digital con el apoderado demandante. Sírvase proveer.

JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL**

Junín, Cundinamarca, abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 053-2017. Ejecutivo

Código: 253724089001 2017-00072 00

Demandante: Banco Agrario de Colombia

Demandado: Efraín Parmenio González y Victorino González García

Sustanciación Civil Nr. 196-2023

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta que el señor Brandon Maldonado, quien el 25 de abril de los corrientes remite solicitud a través del correo electrónico del despacho, no se encuentra reconocido ni como apoderado, ni como autorizado, y en todo caso, el memorial al que se refiere fechado 16 de enero último ya fue resuelto en auto expedido el 21 de abril de 2023, notificado por anotación en estado el 24 del mismo mes y año, al cual se le dio cumplimiento mediante la remisión del expediente en archivo digital, el día 25 de abril de 2023, se RESUELVE:

- 1.- INSTAR al apoderado judicial de la parte actora a prevenir la intervención de personas no autorizadas por él, formulando solicitudes que son del resorte de quien actúa en tal condición.
- 2.- INSTAR al apoderado de la parte actora a tener en cuenta que por secretaría del juzgado se le compartió la carpeta contentiva del expediente.
3. ORDENAR, por secretaría, computar el término concedido en auto anterior.
4. COMUNICAR esta decisión por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFIQUESE

JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN  
Email: [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARIA:** Junín, Cund., abril 28 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial apoderado demandante, anexando registro fotográfico de la valla. Sírvase proveer.

JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Junín, Cundinamarca, abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 055-2022. Pertenencia

Código: 253724089001-2022-00093-00

Demandante: JORGE ABRAHAM RODRIGUEZ RAMOS

Demandado: CARLOS SINFORIANO VELASQUEZ LOPEZ y OTROS

Sustanciación civil No.197-2023

En virtud del informe que antecede y del memorial remitido por el apoderado de la parte actora, allegando el registro fotográfico de la instalación de la valla, se observa que ésta contiene yerros, así: (i) el número de identificación del proceso debe ser completo (**253724089001-2022-00093-00**); (ii) el número de la matrícula inmobiliaria no es 160-279704 sino **160-27970**. DISPONE:

1. INSTAR al apoderado de la parte actora a corregir la valla instalada teniendo en cuenta los errores relacionados en el acápite anterior.
2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN  
Email: [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARIA:** Junín, Cundinamarca, abril 28 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial apoderada reconocida. Sírvase proveer.

  
**JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A**  
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal  
Junín

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Junín, Cundinamarca, abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: Proceso Nr.012 2023. Sucesión Intestada

Código: 253724089001-2023-00054-00

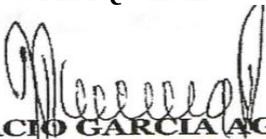
Causante: MARIA CONCEPCION GONZALEZ DE ACOSTA

Sustanciación civil Nr.198-2023

En virtud del informe que precede, teniendo en cuenta el memorial presentado, allegando registro civil de nacimiento del señor RAUL HERNAN ACOSTA GONZALEZ, con la constancia de inscripción de la Escritura Pública No. 05 del 13 de enero de 2.023 de la Notaría de Junín, por la cual se protocoliza el Acuerdo de Apoyo para el ejercicio de su capacidad legal, a favor de su hermana SONIA EDITH ACOSTA GONZALEZ, a quien faculta expresamente para otorgar poder para su representación en este proceso de sucesión de la causante de la referencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 491 del CGP, se DISPONE:

1. RECONOCER a RAUL HERNAN ACOSTA GONZALEZ, quien actúa representado por la coheredera SONIA EDITH ACOSTA GONZALEZ, en ejercicio del apoyo constituido mediante la E.P. No. 05 del 13 de enero de 2.023, de la Notaría de Junín.
2. RECONOCER personería a la Dra. DORA INES PRIETO VELASQUEZ, C.C. 52.327.669 y T.P. 211002 del C.S. de la J., como apoderada del heredero acá reconocido, en los términos y para los efectos del poder otorgado.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

  
**JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO**

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN  
Email: [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARIA:** Junín, Cundinamarca, abril 28 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial apoderada reconocida. Sírvase proveer.

  
**JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A**  
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal  
Junín

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL**

Junín, Cundinamarca, abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2.023).

Proceso No.001-2023. Ejecutivo  
Código: 253724089001-2023-00001-00  
Demandante: Banco Agrario de Colombia  
Demandado: Margot Castillo Muñoz

Auto Sustanciación Civil No. 199 - 2023

En atención al informe que precede, a la solicitud formulada por la apoderada de la parte actora y a la certificación de trámite del citatorio de que trata el art. 291 del C.G.P., a la demandada, se RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos, para los fines legales pertinentes, la certificación de trámite, entrega y recepción del citatorio a la demandada, MARGOT CASTILLO MUÑOZ, para comparecer a la secretaría del despacho a fin de notificarse personalmente del mandamiento de pago y su corrección emitido dentro del presente proceso.
2. TENER en cuenta, para efectos del cómputo del término legal, que el recibo del citatorio por parte de su destinataria se efectuó el 25 de abril de 2023; fenecido el término con el que cuenta la demandada para concurrir a recibir notificación personal, la parte demandante deberá proceder a la notificación por aviso (292 C.G.P.).
3. COMUNICAR esta decisión a la parte actora, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

  
**JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO**

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN  
Email: [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARIA:** Junín, Cundinamarca, abril 28 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial apoderada reconocida. Sírvase proveer.

  
JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal  
Junín

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL**

Junín, Cundinamarca, abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2.023).

Proceso No.016-2023. Ejecutivo

Código: 253724089001-2023-00024-00

Demandante: Banco Agrario de Colombia

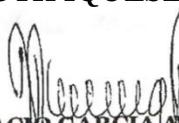
Demandado: María Inés Carrión Garzón

Auto Sustanciación Civil No. 200 - 2023

En atención al informe que precede, a la solicitud formulada por la apoderada de la parte actora y a la certificación de trámite del citatorio de que trata el art. 291 del C.G.P., a la demandada, se RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos, para los fines legales pertinentes, la certificación de trámite, entrega y recepción del citatorio a la demandada, MARIA INES CARRION GARZON, para comparecer a la secretaría del despacho a fin de notificarse personalmente del mandamiento de pago emitido dentro del presente proceso.
2. TENER en cuenta, para efectos del cómputo del término legal, que el recibo del citatorio por parte de su destinataria se efectuó el 25 de abril de 2023; fenecido el término con el que cuenta la demandada para concurrir a recibir notificación personal, la parte demandante deberá proceder a la notificación por aviso (292 C.G.P.).
3. COMUNICAR esta decisión a la parte actora, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

  
JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN  
Email: [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARIA:** Junín, Cundinamarca, abril 28 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial apoderada reconocida. Sírvase proveer.

  
JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal  
Junín

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL**

Junín, Cundinamarca, abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2.023).

Proceso No.017-2023. Ejecutivo

Código: 253724089001-2023-00025-00

Demandante: Banco Agrario de Colombia

Demandado: Daniel Higinio Carrión Garzón y Fredy Carrión Garzón

Auto Sustanciación Civil No. 201- 2023

En atención al informe que precede, a la solicitud formulada por la apoderada de la parte actora y a la certificación de trámite del citatorio de que trata el art. 291 del C.G.P., a la demandada, se RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos, para los fines legales pertinentes, la certificación de trámite, entrega y recepción del citatorio al demandado, DANIEL HIGINIO CARRION GARZON, para comparecer a la secretaría del despacho a fin de notificarse personalmente del mandamiento de pago emitido dentro del presente proceso.
2. TENER en cuenta, para efectos del cómputo del término legal, que el recibo del citatorio por parte de su destinataria se efectuó el 25 de abril de 2023; fenecido el término con el que cuenta la demandada para concurrir a recibir notificación personal, la parte demandante deberá proceder a la notificación por aviso (292 C.G.P.).
3. COMUNICAR esta decisión a la parte actora, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

  
JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN  
Email: [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARIA:** Junín, Cundinamarca, abril 28 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial apoderado parte demandante. Sírvase proveer.

  
**JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A**  
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal  
Junín

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL**

Junín, Cundinamarca, abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2.023).

Proceso No.013-2022. Ejecutivo

Código: 253724089001-2022-00035-00

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Merardo Hernán Martínez Rodríguez

Auto Sustanciación Civil No. 202 - 2023

En atención al informe que precede, a la solicitud formulada por la apoderada de la parte actora y a la certificación de trámite negativo de la notificación personal bajo el procedimiento previsto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, al demandado, se RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos, para los fines legales pertinentes, la certificación de trámite negativo de la notificación electrónica del mandamiento de pago al demandado.
2. AUTORIZAR a la parte actora a adelantar el trámite de citación y notificación personal previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., las cuales deberán surtirse en la dirección física del demandado, que obra en el acápite respectivo de la demanda, a través de agencia de servicio postal autorizada.
3. COMUNICAR esta decisión a la parte actora, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

  
**JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO**

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN  
Email: [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARIA:** Junín, Cundinamarca, abril 28 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial apoderada reconocida. Sírvase proveer.

  
**JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A**  
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal  
Junín

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL**

Junín, Cundinamarca, abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2.023).

Radicado: 007-2023. Ejecutivo Hipotecario

Código: 253724089001-2023-00007-00

Demandante: LIBIA HERNANDEZ MARQUEZ

Demandados: Empresa Asociativa de Trabajo LINAGRO ORGANIC  
JAIRO HUMBERTO RODRIGUEZ

Sustanciación civil No.203-2023

Teniendo en cuenta la solicitud formulada por la parte actora, en relación con la solicitud de corrección de la comunicación de embargo decretada dentro del presente proceso, se RESUELVE:

1. POR SECRETARÍA, corrija se la comunicación contenida en el Oficio No. 43 del 16 de marzo de 2023, dirigiéndola a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá. Oficiese.
2. REMITIR la comunicación corregida a la apoderada de la parte demandante, a fin de que adelante su gestión.
3. COMUNICAR esta decisión a la parte actora, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

  
**JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO**  
JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN  
Email: [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARIA:** Junín, Cundinamarca, abril 28 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe solicitud apoderada demandante. Sírvase proveer.

JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: 019-2023. Deslinde y Amojonamiento

Código: 253724089001-2023-00034-00

Demandante: LIDIA INES BELTRAN JIMENEZ

Demandados: HERMELINDA CHITIVA CHOACHI y OTRO

Interlocutorio Civil Nro. 78-2023

En virtud del informe anterior, la apoderada de la parte actora solicita que se ordene la notificación del auto admisorio de la demanda a la señora HERMELINDA CHITIVA CHOACHI, a través de la Citadora del Despacho, acorde con lo dispuesto en el Parágrafo 1° del artículo 291 del CGP.

La norma invocada prescribe que la notificación del demandado podrá hacerse por un empleado del juzgado **“cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar y viabilizar el trámite de notificación.”**. No obstante, no se acredita que la o las empresas que prestan servicio postal en Junín, Cundinamarca, no lo hacen para la vereda “Sueva” del municipio; así mismo, en el libelo de demanda no se precisa el predio, finca o sector de la vereda “Sueva”, en donde debe surtirse la notificación aludida. En consecuencia, se RESUELVE:

1. NEGAR la solicitud impetrada por la apoderada demandante hasta tanto se acredite que la (s) empresa (s) de servicio postal no prestan sus servicios en la Vereda “San Antonio”, del municipio de Junín.
2. INSTAR a la parte convocante a que indique el nombre del predio, finca o sector de la vereda “Sueva”, en donde debe surtirse la notificación del proveído anterior, a la señora HERMELINDA CHITIVA CHOACHI, por parte de la Citadora del juzgado.
3. COMUNICAR la presente decisión por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.

JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN  
Email: [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARIA: Junín, Cund., Abril 28 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe en formato virtual demanda de PERTENENCIA presentada por MARIA HERMELINDA PEÑA BELTRAN contra Herederos Indeterminados de ANTONIO EUDORO BELTRAN PRIETO y OTROS, se radica al Tomo VIII, folio 215, Código 253724089001 2023 00060-00. Número interno 0382023 Sírvase ordenar lo pertinente.

  
JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A  
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal  
Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado: 038-2023. Pertenencia

Código: 253724089001-2023-00060-00

Demandante: MARIA HERMELINDA PEÑA BELTRAN

Demandada: Her. Ind. de Antonio Eudoro Beltrán Prieto e Indeterminados

Interlocutorio civil No. 079-2023

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 375 del C.G. del P., se DISPONE:

1. ADMÍTIR la demanda de PERTENENCIA presentada a través de apoderada judicial por **MARIA HERMELINDA PEÑA BELTRAN**, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS de ANTONIO EUDORO BELTRAN PRIETO; HEREDEROS INDETERMINADOS de MATILDE SOFIA CORTES Vda. De BELTRAN; HEREDEROS INDETERMINADOS de ABADIAS ANTONIO BELTRAN CORTES; y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre una parte del predio denominado "**PALMARITO**", identificado con matrícula Inmobiliaria No. **160-5891**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, cédula catastral No. **25-372-00-04-00-00-0005-0289-0-00-00-0000**, ubicado en la vereda "**Terama**", municipio de Junín, Cundinamarca.

2. IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso verbal previsto en los artículos 375 y ss. del Código General del Proceso.

3. ORDENAR el emplazamiento de **las PERSONAS INDETERMINADOS** que se crean con derecho sobre el inmueble descrito en el numeral 1º de este proveído, de conformidad con el art. 108 del CGP, efectuando la publicación por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional como El Tiempo o El Espectador. Verificado el emplazamiento se dispondrá la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. Siendo preciso que el Registro Nacional de Personas Emplazadas publique



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN  
Email: [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4. ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado (1 M2), en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; y g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

5. ADVERTIR que inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. Surtido lo anterior se designará curador ad litem a los indeterminados, con quien se surtirá la notificación de la demanda.

6. ADVERTIR que el término de traslado de la demanda será de veinte (20) días, a voces de lo dispuesto en el artículo 369 del CGP.

7. DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **160-5891**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá. Oficiese.

8. INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Agencia Catastral de Cundinamarca y a la Agente de la Procuraduría.

9. RECONOCER personería al Dr. SIERVO OCTAVIO ALVAREZ LADINO, C.C. 3.032.027 y T.P. 99.094 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante.

10. COMUNICAR la presente decisión por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.

JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN  
Email: [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARIA: Junín, Cund., Abril 28 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe en formato virtual demanda de PERTENENCIA presentada por JOSE ISIDRO BERMUDEZ BERMUDEZ contra CRISPULO BERMUDEZ, BALDOMERO BERMUDEZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, se radica al Tomo VIII, folio 216, Código 253724089001 2023 00061-00. Número interno 039-2023 Sírvase ordenar lo pertinente.

  
JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A  
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal  
Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado: 039-2023. Pertenencia

Código: 253724089001-2023-00061-00

Demandante: JOSE ISIDRO BERMUDEZ BERMUDEZ

Demandada: CRISPULO BERMUDEZ, BALDOMERO BERMUDEZ e  
INDETERMINADOS

Interlocutorio civil No.080-2023

En virtud del informe que antecede, de conformidad con los artículos 82, 90 y 375 del C.G. del P., teniendo en cuenta que la demanda no cumple los requisitos formales, se declara inadmisibile para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. ACLARAR lo relacionado con el demandado CRISPULO BERMUDEZ, titular de derechos reales de dominio certificado por la ORIP de Gachetá, a quien se convoca como persona determinada, del cual se afirma no se tienen datos personales ni documentos sobre su mortuoria. No obstante, al revisar la E.P. 589 allegada se consigna que dicha persona es fallecida y en el Certificado de Tradición correspondiente a la M. I. No. 160-23982, anotación Nro. 2, se establece que los vendedores allí relacionados transfieren los derechos y acciones en la sucesión de dicho causante.
2. APORTAR, en consecuencia, copia de la E.P. No. 315 del 20-06-1997 de la Notaría de Gachetá, así como copia del registro de defunción del causante CRISPULO BERMUDEZ o la información que repose en dicho documento sobre la defunción de aquél.
3. ADECUAR la demanda, acápite de “PARTE DEMANDADA”, convocando al señor CRISPULO BERMUDEZ, a través de sus herederos determinados.
4. COMPLEMENTAR la pretensión primera de la demanda, identificando en cabal forma el inmueble de mayor extensión “EL TOYAL”, por su número de matrícula inmobiliaria y cédula catastral.
5. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN  
Email: [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

7. RECONOCER personería al Dr. SIERVO OCTAVIO ALVAREZ LADINO, C.C. 3.032.027 y T.P. 99.094 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Ignacio Garcia Agudelo', is written over a light grey rectangular background.

**JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO**

JUEZ



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL**

Junín, Cundinamarca, abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: 2017-0019. Pertenencia  
Código: 253724089001-2019-00025-00  
Demandante: JAIRO HERNANDO PRIETO GOMEZ  
Demandado: Indeterminados de JUAN GARZON y otros

Sustanciación civil No. 2042023

Se encuentra el presente proceso con informe de ingreso al Despacho, fechado 17 de abril último, a fin de resolver la objeción a la liquidación de costas elaborada por la secretaría, el 2 de noviembre de 2022, conforme al art. 366 del C.G.P., cuyo traslado se surtió por tres (3) días, mediante fijación en lista del día 3 de noviembre del mismo año. Aunque en la lista de traslado publicada, en forma errónea, se señala que dicho acto procesal se surtió el día **4 de octubre de 2022**, debe entenderse que fue el día 4 de noviembre de 2022, a través de los respectivos correos electrónicos de los apoderados, que por secretaría se remitieron los archivos digitales contentivos del traslado civil 07 y de la liquidación de costas trasladada (Pieza exp. dig. 007.8.2).

A dicho traslado, el apoderado de algunas demandadas determinadas formula escrito de oposición, al cual el despacho erróneamente le imprimió trámite de objeción, siendo así que, por auto del 15 de noviembre de 2022, se surtió traslado a la parte actora, cuyo apoderado lo recorrió, primeramente, advirtiéndolo de la extemporaneidad de la objeción, conforme a lo previsto en el numeral 5° del art. 366 del C.G.P.

Sin notar tal advertencia, se emitió proveído el 25 de noviembre de 2022, teniendo en cuenta el pronunciamiento oportuno de la parte actora; y luego, mediante auto del 30 de enero de 2023, se le imprimió trámite incidental a dicha objeción, decretando las pruebas a tener en cuenta y ordenando, ejecutoriada la decisión, reingresar para desatar la objeción.

En tal escenario, atendiendo el mandato contenido en el numeral 5° del artículo 366 adjetivo civil, en ejercicio del control de legalidad a que se refiere el numeral 12 del art. 42 *ibídem*, teniendo en cuenta que no se ha proferido auto que resuelva la aprobación de la liquidación de costas, resulta no extemporánea sino prematura la formulación de objeción y el pronunciamiento efectuado por el representante judicial de la parte actora; adicionalmente, ha de tenerse en cuenta que los demás intervinientes podrán pronunciarse.

En consecuencia, en aras de precaver alguna nulidad derivada del trámite inadecuado a la liquidación de costas o una vulneración del debido proceso a los demás sujetos procesales, se RESUELVE:

1. DECLARAR sin valor ni efecto los autos emitidos el 15 y 25 de noviembre de 2022 y el 30 de enero de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN  
Email: [jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2. APROBAR la liquidación de costas realizada por la secretaria del Despacho, fijada en lista y trasladada a los apoderados mediante correo electrónico el 4 de noviembre de 2022.
3. INSTAR al apoderado objetante, en el evento de ratificarse en su escrito de objeción, manifestarse en tal sentido, a través del recurso de reposición, cuyo trámite y traslado se efectuará por secretaria, oportunidad en la que el apoderado de la parte actora, igualmente, podrá ratificarse conforme la réplica ya presentada.
4. COMUNICAR la presente decisión por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Ignacio Garcia Agudelo', is written over a light blue rectangular background.

JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ